



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00546-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva con garantía real de prenda promovida por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial, contra ZOILA FLOREZ DELGADO y LUZ MARY QUICENO RAIGOZA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de FINANCIERA COMULTRASAN contra ZOILA FLOREZ DELGADO y LUZ MARY QUICENO RAIGOZA por las siguientes sumas de dinero:

- a) OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS COP (\$8.305.712.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No. 039-0082-002527506.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

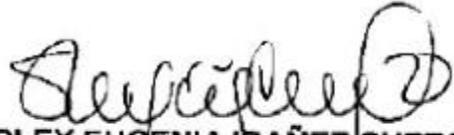
SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.